

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No. 0485.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2.022).

ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: Ganadería Primavera del Norte en Liquidación y Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS
Radicación No. 13836310300120220011300.

Revisada la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en contra de Ganadería Primavera del Norte en Liquidación en calidad de propietario inscrito y Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, atendiendo a que la titular se encuentra incluida en el Boletín Deudor Moroso de la Nación, y por tal razón al encontrarse con embargo, la administración de la empresa la asume, la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS quien estará a cargo como depositario provisional y representante legal. del predio denominado “LOTE EN TURBACO”, ubicado en la Campaña Lata, municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-122730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con cédula catastral 13-836-00-01-0002-0343-000; dado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, la Ley 2213 de 2.022, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Así mismo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 se AUTORIZARÁ el ingreso al predio y la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

“Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1o del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Auto Interlocutorio No. 0485.

auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, en contra de Ganadería Primavera del Norte en Liquidación en calidad de propietario inscrito y Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS, atendiendo a que la titular se encuentra incluida en el Boletín Deudor Moroso de la Nación, y por tal razón al encontrarse con embargo, la administración de la empresa la asume, la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS quien estará a cargo como depositario provisional y representante legal del predio denominado “LOTE EN TURBACO”, ubicado en la Campaña Lata, municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-122730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con cédula catastral 13-836-00-01-0002-0343-000.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3°, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. Deberá informársele a la parte demandada que el canal de comunicación con este Juzgado, es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 138362031001, del Banco Agrario, la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 157.546.193,00) valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-122730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 04 de junio de 2020 el ingreso al predio



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No. 0485.

denominado “LOTE EN TURBACO”, ubicado en la Campaña Lata, municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-122730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con cédula catastral 13-836-00-01-0002-0343-000, para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.390, tarjeta profesional número 150.609 del C. S. de la J., email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE,

3

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4463d3645bcf86eb713a1e0dacf0cc3c886b0afe2cf5ec3158cbf10082511**

Documento generado en 19/07/2022 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>